

**AUDITOR GENERAL
PRESIDENTE**

L.A.E. OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

DR. GUSTAVO FERRARIS

ÁREA DE CONTROL IV

A cargo del Auditor General:

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

Gerente General
CRA. GRACIELA ELIZABETH ABÁN

Auditoría General de la Provincia de Salta
Santiago del Estero 158

ÍNDICE GENERAL

1. Objeto de Auditoría.....	3
1.1. Objetivos.....	3
2. Alcance del Trabajo de Auditoría.....	3
2.1. Procedimientos.....	4
2.2. Marco normativo.....	4
2.3. Limitaciones al alcance.....	4
3. Aclaraciones Previas.....	4
4. Observaciones.....	5
5. Recomendaciones.....	10
5.1. Acciones Prioritarias.....	10
5.2. Sistema de Gestión.....	10
6. Conclusión.....	12
7. Fecha de inicio y finalización de las tareas de campo.....	12
8. Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría Definitivo.....	12
9. Anexo I Fotos del basural del Municipio de General Pizarro.....	13

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Señor Intendente
Municipalidad de General Pizarro
Dn. Miguel Ángel Talló
Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo N° 169 de la Constitución Provincial y Artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia (AGPS) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Municipalidad de General Pizarro, la que estaba prevista en el Programa de Acción Anual aprobado mediante Res. AGPS N° 61/12, tramitada mediante Expediente 242-4103/13.

1 Objeto de Auditoría

Evaluar el cumplimiento de las normas ambientales. Gestión ambiental.

Período auditado: Año 2011.

1.1. Objetivos

- 1.1.1. Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta.
- 1.1.2. Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.

2 Alcance del Trabajo de Auditoría

El examen se realizó conforme a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por la Resolución AGPS N°61/01 del Colegio de Auditores de la Provincia, que prevén la revisión selectiva de la información y la aplicación de los procedimientos de auditoría con la extensión que se considere necesaria en las circunstancias.

2.1. Procedimientos

- Examen de documentación.
- Comprobación de la información relacionada.
- Inspección ocular y registración de imágenes.
- Entrevista a funcionarios del Municipio: Intendente Municipal, Secretario de Gobierno, Asesor Legal y Asesora Contable.

2.2. Marco normativo

- a) Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- b) Ley Provincial N° 7.191, modificatoria de la Ley N° 7.070.
- c) Ley N° 1.349, Orgánica de Municipalidades.

2.3. Limitaciones al alcance

- a) Inexistencia de planificaciones, programaciones, estructura de centros de costos, información cualitativa, etc., relativa al servicio de recolección de residuos domiciliarios.
- b) La Municipalidad no ha provisto la Resolución por la que se designa al Secretario de Gobierno de General Pizarro.

Las limitaciones expresadas precedentemente, no permitieron aplicar el procedimiento de:

- Comprobación de la información relacionada.

Tampoco pudieron aplicarse procedimientos alternativos al antes mencionado.

2.4. Las tareas de campo de la presente auditoría fueron realizadas por el Ing. Marcelo Figueroa Gálvez, experto en materia medio ambiental.

3 Aclaraciones Previas

El relleno sanitario de residuos sólidos urbanos del Municipio de General Pizarro, se encuentra ubicado en el extremo norte del pueblo, al este de las vías del ferrocarril, distante a unos 300 metros de la calle San Luís. En días de lluvia es imposible acceder al relleno por el estado del camino.

En tanto el relleno sanitario de Luís Burela, localidad que pertenece al Municipio de General Pizarro, se encuentra emplazado a 300 metros de la calle Chaco, dentro del predio del ferrocarril, con la misma problemática de circulación de vehículos en épocas de lluvia.

La recolección de residuos en ambas localidades se realiza tres veces por semana, los días lunes, miércoles y viernes, con un tractor o camión con acoplado, y se depositan en basurales.

En ambos casos, se ha comprobado que se tratan de basurales a cielo abierto, en donde se caracteriza la presencia de animales que deambulan en el lugar y se produce quema de residuos.

4 Observaciones

4.1. El Municipio, con los residuos domiciliarios, está realizando un relleno sanitario en una superficie sobre la cual **no se ha practicado un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social**.

Dado que el Municipio no contaba con normas propias para este tipo de evaluación, la iniciativa, debió girarse a la Autoridad de Aplicación, es decir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Secretaría de Política Ambiental) y de ese modo cumplir con las disposiciones del Art. 39 y 107 de la Ley N° 7.070 y las del Art. 176 del Decreto N° 3.097/00.

Ley N° 7.070 - Art. 107: “Los proyectos de rellenos sanitarios sólo serán aprobados si van acompañados de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social”.

Dcto N° 3.097/00 - Art. 176 - Residuos en General (reglamentario del Art. 107 Ley N° 7.070) establece: “La Autoridad de Aplicación deberá prever el cumplimiento de los recaudos exigidos en el Cap. VI del Tít. III de la Ley 7.070 y esta reglamentación”.

Ley N° 7.070 Cap. VI del Tít. III - Art. 39º.- “En los casos que los Municipios no contaren con normativas de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, las iniciativas serán remitidas a la Autoridad de Aplicación a los efectos de que emita el correspondiente dictamen técnico”.

4.2. La municipalidad no cuenta con documentación que demuestre que las autoridades municipales hayan llevado a cabo tareas destinadas a planificar la remodelación y la recuperación del terreno afectado al relleno sanitario, una vez concluido el mismo.

Este requisito tiene mandamiento legal en el Art. 109 de la Ley N° 7.070, que expresa:

Ley N° 7.070 - Art. 109º.- “Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno. Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control”.

4.3. En el presupuesto anual correspondiente al ejercicio financiero año 2011, no se han previsto partidas presupuestarias que contemplen erogaciones específicamente destinadas a cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones que la legislación vigente de Protección del Medio Ambiente asigna al Municipio. Ley N° 7.070 - Art. 109º, antes transcripto.

4.4. En el Municipio no se han implementado mecanismos destinados al adecuado manejo de los residuos, así como, disposiciones y acciones para fomentar tal manejo, como ser:

- a) Reciclaje, tratamientos distintos para diferentes materiales, reducción en origen y/o reutilización de los mismos.
- b) Tampoco se ha visualizado estudio alguno respecto a la no viabilidad o conveniencia de los mismos.

Ley N° 7.070 - Art. 110º: “En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar: a) El reciclaje de los materiales. b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son. c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento”.

Dcto N° 3.097/00 - Art. 181: Residuos en General (reglamentario del Art. 110 Ley N° 7070) “El o los Municipios que tuvieran injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la Autoridad de Aplicación de

la Ley de Protección al Medio Ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia.

En la gestión de residuos y sustancias, los Municipios deberán fomentar, además del reciclaje, la reducción en origen y/o reutilización de los mismos”.

4.5. Se observa que la administración municipal **no ha implementado** un sistema de gestión que prevea **procedimientos que aseguren el cumplimiento de las normas dictadas y que se dicten en materia ambiental.**

4.6. Se observa que la administración municipal, **no ha implementado un sistema de archivo, que tenga como objetivo que toda información de carácter ambiental sea recopilada, mantenida y actualizada, de manera de servir como una específica fuente de datos, para ser utilizada por sí y por todos los demás agentes involucrados en la cuestión medio ambiental.**

Ley N° 7.070 - Art. 6º.- “El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, instrumentará el Sistema de Información Ambiental, en coordinación con los municipios de la Provincia. Dicho sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental, que se mantendrá actualizado y se organizará con datos físicos, económicos, sociales, legales y toda información vinculada con los recursos naturales y con el ambiente en general de la Provincia”.

Dcto N° 3.097/00 - Art. 7: Sistema Provincial de Información Ambiental (reglamentario Art. 6 Ley N° 7070).- “El Organismo de Información y Educación Ambiental dependiente de la Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la recopilación de toda la información ambiental disponible en los distintos organismos provinciales, municipales, universidades, organismos no gubernamentales y dependencias nacionales con representación en la Provincia, para su procesamiento”.

4.7. Se observa que la administración municipal **no ha implementado** un sistema de gestión destinado a realizar **actividades comunes con otras jurisdicciones**, basadas en razones tales como: geográficas, técnicas y económicas.

Ley N° 7.070 - Art. 18º.- “Las normativas dictadas por los Municipios con arreglo a las competencias reconocidas en la Constitución Provincial, se ajustarán a los principios y derechos establecidos en esta Ley. Los Municipios, de común acuerdo con la Provincia, concertarán la realización de actividades comunes destinadas a coordinar acciones favorables al medio ambiente y al tratamiento conjunto de cuestiones Inter jurisdiccionales”.

4.8. Se observa que la administración municipal **no ha implementado** un sistema de gestión, destinado a que los agentes municipales **manején los recursos naturales de acuerdo a los principios enumerados en la legislación**, como así también, en lo referente a la obligación que compete a los funcionarios **de denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la legislación**.

Ley N° 7.070 - Art. 129º.- “Los funcionarios y empleados públicos, deberán denunciar ante la Autoridad Competente cualquier transgresión a la presente Ley. La omisión dolosa o culposa de este deber, será considerada falta grave. Los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones, en la aplicación y el control de la presente Ley y de otras leyes ambientales vigentes, incurrirán en falta grave. En ambos supuestos los funcionarios y empleados podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad del caso”.

Dcto. N° 3.097/00 – Art. 228: Disposiciones Generales (reglamentario Art. 129 Ley N° 7070). “Para los supuestos previstos en el Art. 129, se aplicarán los regímenes de Empleo Público que en cada caso corresponda y el Procedimiento de Investigaciones Administrativas vigente”.

4.9. **En las trincheras de los rellenos sanitarios, se produce quema y combustión de basura, provocando contaminación atmosférica.** Se observa, que la administración municipal no ha dado cumplimiento a:

Ley N° 7.070 - Art. 85. “El Estado Provincial deberá controlar y/o prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica, especialmente en los siguientes casos:

La quema de residuos urbanos de todo tipo....”

Dcto. N° 3.097 Art. 132: “De la atmósfera y su contaminación (reglamentario art. 85, ley 7.070) Las normas técnicas de naturaleza ambiental que se dicten en arreglo a las disposiciones de los arts. 29, 30 y sgtes. de la ley 7.070 y esta reglamentación, serán de cumplimiento obligatorio a los fines estatuidos en el art. 85 de la ley de Protección Ambiental. Las distintas jurisdicciones que por competencia constitucional tuvieran facultades administrativas ambientales, dictarán las normas en esa materia sin que las mismas pudiesen establecer parámetros inferiores o más permisivos que los establecidos conforme las disposiciones del párrafo anterior. Las normativas ambientales que dispongan pautas o estándares de tolerancia deberán tener en cuenta las normativas provinciales y nacionales vigentes así como también los convenios internacionales aplicables al caso.”

4.10. En la respuesta del Municipio a la Nota N° 10/13 enviada por esta Auditoría, que obra a fojas 95 del Expte. de marras, se expresa que “**No hay responsable específico del área de medio ambiente**”.

Sin embargo, **en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos ejercicio 2011**, en sus Anexos V y VI – Detalle Planta de Personal Municipalidad de General Pizarro – se consigna un cargo de la planta política como “**Encargado de Medio Ambiente**” (fojas 107 y 108 del Expte. de marras).

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.349 establece en su Artículo 30: “*Los Intendentes ejercen la jefatura administrativa de la Municipalidad siendo los encargados de cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales. Sus atribuciones y deberes son:*

Inciso 8: “Establecer y reglamentar el funcionamiento de las oficinas de la administración municipal”.

4.11. Seguimiento de las observaciones:

Se pudo verificar que la situación imperante al momento de las tareas de campo de la presente auditoría, se mantiene en idénticas condiciones a las observadas en el anterior Infor-

me de Auditoría Definitivo, de fecha 05 de marzo de 2013, que trata la Gestión Municipal correspondiente al año 2010 sobre la Protección del Medio Ambiente.

5 Recomendaciones

De las observaciones efectuadas precedentemente surgen las recomendaciones que se formulan a continuación, las cuales están orientadas a instar al cumplimiento por parte de la Municipalidad de General Pizarro de las obligaciones, funciones y deberes establecidos en la Ley N° 7.070 de la Provincia de Salta, reglamentada por el Decreto Provincial N° 3.097/00.

En particular, el Art 105 de la Ley citada precedentemente establece:

“El tratamiento de los residuos y/o sustancias, excluyendo los peligrosos, patológicos y radioactivos, son de competencia de los municipios correspondientes, mientras que los provenientes de la actividad minera se regirán por el Código Minero Nacional”.

Del presente Informe de Auditoría surge que es imperioso que la Administración Municipal actúe al respecto, para lo cual se le recomienda un orden de prioridad a seguir:

5.1. Acciones prioritarias

Detener en forma inmediata, en los terrenos destinados a rellenos sanitarios, las acciones que están generando daño ambiental. Para ello, deberá gestionar la solución integral del problema ante quien corresponda.

Concomitantemente, se deberán plantear y llevar a cabo soluciones alternativas de coyuntura, que permitan, hasta tanto se materialice la solución final, minimizar los daños ambientales (Saneamiento del basural, excavación de trincheras, etc.).

5.2. Sistema de gestión

5.2.1. Diseñar e implantar un sistema que permita disponer y tratar los residuos domiciliarios de manera que se ajusten a las condiciones requeridas para lograr la sustentabilidad ambiental. Este sistema debe prever un proceso destinado a coordinar los recursos disponibles para establecer y alcanzar el objetivo impuesto por la Ley N° 7.070.

La gestión comprende todas las actividades organizacionales que implican:

- El establecimiento de metas y objetivos.
- El análisis de los recursos disponibles.
- La apropiación económica de los mismos.
- La evaluación de su cumplimiento y desempeño institucional.
- Una adecuada operación que garantice el funcionamiento de la organización.

5.2.2. Presentar en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Secretaría de Política Ambiental) la iniciativa para que efectúe un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, que generan los rellenos sanitarios que está realizando la Municipalidad, en las localidades de su jurisdicción, en cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 39 y 107 de la Ley N°7.070 y Art. 176 del Decreto N° 3.097/00.

5.2.3. Planificar la remodelación y la recuperación del terreno afectado al relleno sanitario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley N° 7.070.

La correcta planificación requiere que se detecte e identifique las áreas de mayor riesgo sanitario y alto deterioro ambiental, a causa de grandes concentraciones de residuos sólidos.

5.2.4. Prever en el presupuesto anual partidas presupuestarias que contemplen erogaciones específicamente destinadas a cumplir con las funciones que le corresponden al Municipio en procura de la Protección del Medio Ambiente.

5.2.5. Idear mecanismos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 110 de la Ley N° 7.070, viables para fomentar: a) El reciclaje de los materiales. b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son. c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento.

5.2.6. Tomar las medidas necesarias para evitar que se continúe con la contaminación atmosférica en las trincheras.

5.2.7. Implementar un sistema de gestión que permita a los agentes municipales manejar los recursos naturales de acuerdo a los principios enumerados en la legislación y efectuar las denuncias ante la autoridad competente por transgresiones a la legislación. Art. 129 de la Ley N°7.070.

5.2.8. Organizar en la municipalidad un área abocada a las cuestiones ambientales, designar su responsable y reglamentar su funcionamiento para asegurar el cuidado del medio ambiente, Art 30 inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.349.

6 Conclusión

De las labores efectuadas en la presente auditoría, surge que la Municipalidad de General Pizarro no dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 7070, en los puntos que se señalan en el Apartado Observaciones del presente informe.

Asimismo, se concluye que:

4. El grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente por parte de la Municipalidad de General Pizarro es bajo, utilizando para esta evaluación una escala de: muy bajo, bajo, medio, alto.

5. En cuanto al cumplimiento de la normativa respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios también es bajo, utilizando la misma escala.

7 Fechas de inicio y finalización de las tareas de campo

Las tareas de campo, se realizaron en el Municipio de General Pizarro, desde el día 04 de noviembre de 2013 hasta el día 08 de noviembre de 2013.

8 Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría Definitivo

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta a los 22 días del mes de noviembre del año 2016.

Cra. G. Abán

Área IV - IPD N° 3

ANEXO I
FOTOS DEL
BASURAL MUNICIPIO
DE GENERAL PIZARRRO









SALTA, 20 de Diciembre de 2016

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 77

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-4103/13 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de General Pizarro - Ejercicio 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de General Pizarro - Ejercicio 2.011, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Medio Ambiente en general y 2) Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 61/12 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.013, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-17-13 del mencionado Programa;

Que con fecha 22 de noviembre de 2.016 el Área de Control N° IV emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de General Pizarro - Ejercicio 2.011;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que con fecha 14 de diciembre de 2.014 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 77

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

Por ello,

- **EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL
ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de General Pizarro - Ejercicio 2.011, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Medio Ambiente en general y 2) Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios, obrante de fs. 113 a 127 del Expediente N° 242-4103/13.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper – Dr. M. Segura Alzogaray